

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/961 DEL CONSEJO**de 22 de junio de 2015****por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 442/2011 ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 32, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de enero de 2012, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n° 36/2012.
- (2) Debe retirarse a una persona de la lista de personas físicas y jurídicas, entidades u organismos sujetos a medidas restrictivas establecida en el anexo II del Reglamento (UE) n° 36/2012.
- (3) Procede, por lo tanto, modificar el anexo II del Reglamento (UE) n° 36/2012 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (UE) n° 36/2012 queda modificado de acuerdo con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de junio de 2015.

Por el Consejo
La Presidenta
F. MOGHERINI

⁽¹⁾ DO L 16 de 19.1.2012, p. 1

ANEXO

Se suprimen de la lista establecida en el anexo II del Reglamento (UE) n° 36/2012 el nombre y la entrada correspondientes a la siguiente persona:

A. Personas

12.	Fawwaz (فواز) Al-Assad (الأسد)
-----	--------------------------------